

**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ÉTICO DE
ENFERMERÍA DE CALDAS, RISARALDA,
QUINDIO Y TOLIMA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ASESORIA EN LA
IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SGSST**

Entre los suscritos a saber **TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ÉTICO DE ENFERMERÍA DE CALDAS, RISARALDA, QUINDIO Y TOLIMA**, identificado legalmente con el Nit. Número 900.049.445-0, cuyo domicilio está establecido en la ciudad de Manizales en la calle 62 No. 23-61 oficina 1101, Edificio Torres Plaza 62, teléfono fijo 8852574, celular 321 659 3324; representado legalmente por el Dr. **OSCAR ANDRÉS ÁLVAREZ RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 1.053.770.122 de Manizales – Caldas, y quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE, y El señor **JORGE HERNÁN ARIAS VANEGAS**, profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 75.077.685 de Manizales; quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regulará por las siguientes cláusulas que a continuación se expresan: **PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios y elementos de trabajo, prestará los servicios de implementación, seguimiento, asesoría al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; acompañamiento y capacitación permanente a la persona designada como vigía, en este caso la señora **BERNELLY PÉREZ MAYORCA**, presentará los informes de manera oportuna a que haya lugar ante la ARL, EPS, IPS DTSC, Ministerio de Salud y Protección Social y demás entidades que lo requieran, capacitará al personal del Tribunal incluidos empleados de planta, Magistrados y personal vinculado a través de cualquier tipo de contratación, sobre educación en salud e implementación de los elementos propios del SGSST, con la normatividad vigente sobre el tema, uso de los elementos de protección personal y sobre todas las medidas exigidas por ley sobre el manejo de la pandemia Covid 19 y en general sobre cualquier tipo de pandemia que se llegara a presentar. **SEGUNDA: DURACION:** La duración del presente contrato será contabilizado a partir del día uno (01) de febrero de 2024 y hasta el 16 de diciembre del año 2024, dicho contrato podrá ser prorrogable por acuerdo entre las partes con un incremento de acuerdo al porcentaje decretado para los empleados de la entidad. **TERCERA: VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es la suma de cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil cien pesos m/cte. (\$4.794.100) valor a cancelar por el seguimiento, asesoría, capacitación del SGSST y las demás funciones descritas en el objeto del presente contrato del 1 de febrero de 2024 al 16 de diciembre de 2024; dicho valor será cancelado al Contratista en un pago único, al momento de suscribir el presente contrato y previa presentación de la Cuenta de Cobro y el certificado o constancia de haber efectuado el pago correspondiente al Sistema de Seguridad Social. El valor de lo dispuesto mediante el presente Contrato se hará con cargo al Código 510802-4 Honorarios otros profesionales del Presupuesto del TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ÉTICO DE ENFERMERÍA DE CALDAS, RISARALDA, QUINDÍO Y TOLIMA vigencia Fiscal 2024. Cualquier otra labor adicional que deba realizar el profesional fuera de las descritas en el presente contrato dará lugar a la realización de un OTROSI y pago

adicional de honorarios. **CUARTA. NO GENERA VÍNCULO LABORAL:** Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios EL CONTRATISTA no tendrá derecho al reconocimiento de Prestaciones Sociales, ni a ninguna otra prebenda que implique vínculo laboral. EL CONTRATISTA, el señor JORGE HERNÁN ARIAS VANEGAS Especialista en Seguridad y Salud del Trabajo, actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con el CONTRATANTE, realizará las funciones propias del presente contrato dentro del horario que el crea pertinente. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE. **QUINTA. PROHIBICIÓN DE CEDER LOS DERECHOS:** Se prohíbe al CONTRATISTA ceder en todo o en parte los Derechos que tenga por este Contrato, salvo autorización expresa del Presidente del TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ÉTICO DE ENFERMERÍA DE CALDAS, RISARALDA, QUINDÍO Y TOLIMA. **SEXTA: CADUCIDAD O TERMINACIÓN ANTICIPADA:** EL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ÉTICO DE ENFERMERÍA DE CALDAS, RISARALDA, QUINDÍO Y TOLIMA, podrá declarar la caducidad del presente Contrato, mediante Resolución motivada, si se presentan algunos de los hechos constituidos de incumplimiento a lo dispuesto en las leyes de contratación con dineros estatales. EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política y en la Ley, para la celebración de este Contrato. Incumplir las obligaciones propias de cada una de las partes dará lugar a la otra para terminar unilateralmente el contrato de Prestaciones de servicios. **OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento del acuerdo de las partes en cuanto al Objeto del Contrato y Contraprestaciones respectivas y para su ejecución, de la disponibilidad presupuestal, lo que se dará como hecho cierto con las firmas respectivas del Representante Legal, Presidente del TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ÉTICO DE ENFERMERÍA DE CALDAS, RISARALDA, QUINDÍO Y TOLIMA y EL CONTRATISTA. **NOVENA: SUPERVISIÓN:** EL CONTRATANTE, representado por el Magistrado OSCAR ANDRÉS ÁLVAREZ RÍOS, supervisará la ejecución del servicio encomendado y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA. **DECIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE deberá entregar toda la información que solicite el CONTRATISTA para poder desarrollar con normalidad su labor independiente.

Para constancia se firma en Manizales, al primer (01) día del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



OSCAR ÁNDRES ÁLVAREZ RÍOS

Representante Legal, Presidente y Ordenador del Gasto
C.C. 1.053.770.122



JORGE HERNAN ARIAS VANEGAS

C.C. No. 75077685 de Manizales
Licencia en S y ST 12643